

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2018-00082-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión intestada
Causante: Francisco José Zuluaga Gómez
Interesadas: María Nelly Zuluaga Giraldo y otros
Radicado: 2018-00082-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 5 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 C. G. P., profirió en forma oral, sentencia Nro. 058 dentro del proceso de la referencia, en cuya parte resolutive se dijo:

"PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en este proceso de sucesión intestada del causante del FRANCISCO JOSE ZULUAGA GOMEZ quien en vida se identificó con la C.C. 1234371, se adjudica en común y proindiviso:

PARTIDA PRIMERA

Una casa de habitación, identificada con Matricula Inmobiliaria Nro.118-17549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, situada en el área urbana de Aranzazu en la carrera séptima, que consta de siete metros con sesenta y cinco centímetros de frente, por once metros con noventa centímetros de centro, alinderada según Escritura Pública Nro. 68 del 7 de febrero de 1970 así: "Por el frente, con la carrera séptima; por un costado y por el centro, con propiedad de Pedro Erasmo Alzate, y por el otro costado, con propiedad de la señora Rosario Buitrago hasta el lindero con propiedad de Simón Trujillo; siguiendo el lindero con el citado Trujillo hasta salir a la carrera séptima".

PARTIDA SEGUNDA

Un solar identificado con Matricula Inmobiliaria Nro.118-16656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, situado en el área urbana de Aranzazu en la carrera séptima con calle once, que consta de tres metros con cincuenta y cinco centímetros por el lindero de la señora Rosario Buitrago, por once metros con noventa y cuatro centímetros por el lindero con el señor Simón Trujillo, alinderado según Escritura Pública Nro. 68 del 7 de febrero de 1970 así:

"Por el oriente, con casa de la señora Rosario Buitrago y propiedad de Pedro Erasmo Alzate y casa de Simón Trujillo; por el occidente con propiedad del mismo Alzate; por el norte, con la casa antes alinderada, y por el sur, con propiedad del mismo Alzate".

HIJUELA PRIMERA

Tiene derecho BLANCA MIRIAN ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.432.271 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.

Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA SEGUNDA

Tiene derecho MARIA NELLY ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.433.511 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.

Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA TERCERA

Tiene derecho MARIA NUBÍA ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.432.429 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.

Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA CUARTA

Tiene derecho MARIA LUCY ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.431.814 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.

Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA QUINTA

Tiene derecho ROSA IRENE ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.431.736 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.

Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA SEXTA

Tiene derecho FABIO DE JESÚS ZULUAGA GIRALDO quien se identificaba con C.C. 4.355.988 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido. Porcentaje que es menester adjudicárselo a su vez a los herederos de este, dado su fallecimiento ocurrido el 15 de enero de 2017 y ya que mediante poder los hijos del mismo, los señores OSCAR FABIÁN

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2018-00082-00
Auto Corrección sentencia

ZULUAGA MORENO y DIANA MARCELA ZULUAGA MORENO, representan oficiosamente los intereses de su herencia.

Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA SÉPTIMA

UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$1'270.963, que serán asumidos en partes iguales por los herederos, retornando proporcionalmente a la señora BLANCA MIIRIAN ZULUAGA GIRALDO el dinero que esta asumió por su propia cuenta.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.

\$17'668.000 pesos m/cte (diecisiete millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos)

TOTAL DEL PASIVO HERENCIAL

UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$1'270.963 que será pagado en partes iguales entre todos los herederos.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción del mencionado trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No118-17549 y 118-16656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), lo que se hará en copias cuya expedición se hará a costa de los interesados, realizado el registro, dichas copias se agregarán al expediente y éste deberá protocolizarse en la Notaría Única de este municipio.

TERCERO: Queda notificada en estrados la presente providencia y debidamente ejecutoriada, en consecuencia se impone su cumplimiento inmediato."

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas sin cumplirse tal requisito; pues pide la citada funcionaria que se precise:

"Se vuelve sin registrar la sentencia de sucesión por cuanto presenta varias falencias.

En primer lugar, en la primera y segunda partida no se cita el número de la ficha catastral que le corresponde a cada uno de los inmuebles.

En segundo lugar, en la partida primera, folio de matrícula inmobiliaria N° 118-17549 no se cita la nomenclatura del inmueble.

En tercer lugar, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, el cual dispone. ¿4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su pecio real. En este evento, con el avalúo

catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

La anterior devolución se encuentra motivada en los artículos 16 de la ley 1579 der 2012 y el artículo 44 del Código General del Proceso.

Si bien el citado profesional presentó escrito haciendo la corrección solicitada, la misma no fue atendida por el suscrito juez, ello en razón a que no dio cumplimiento a lo ordenado en la nota devolutiva y en razón de tal proceder, se le requirió para que cumpliera con lo solicitado, con lo que cumplió el día 30 del pasado mes de julio de 2021.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, a fin de que se proceda al registro de la sentencia No. 058 del 5 de agosto de 2020, se corregirán todas las anomalías presentadas, haciéndose las respectivas anotaciones y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, los ordinalés pertinentes del fallo No. 058 del 5 de agosto de 2020 en relación con las fichas catastrales, nomenclatura y valor de los inmuebles adjudicados.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinalés quedaran así:

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2018-00082-00
Auto Corrección sentencia

"PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en este proceso de sucesión intestada del causante del FRANCISCO JOSE ZULUAGA GOMEZ quien en vida se identificó con la C.C. 1234371, se adjudica en común y proindiviso:

PARTIDA PRIMERA. Una casa de habitación, identificada con Matricula Inmobiliaria Nro.118-17549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, situada en el área urbana de Aranzazu en la carrera séptima, número once - diecinueve, consta de siete metros con cinco centímetros de frente, por once metros con noventa centímetros de centro, alinderada según Escritura Pública Nro. 68 del 7 de febrero de 1970 así: "Por el frente, con la carrera séptima; por un costado y por el centro, con propiedad de Pedro Erasmo Alzate, y por el otro costado, con propiedad de la señora Rosario Buitrago hasta el lindero con propiedad de Simón Trujillo; siguiendo el lindero con el citado Trujillo hasta salir a la carrera séptima".

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante FRANCISCO JOSE ZULUAGA GOMEZ en compraventa celebrada con ROSA ELIA GIRALDO DE DUQUE de acuerdo a la escritura pública No. 68 del siete (07) de febrero de mil novecientos setenta (1970), otorgada en la Notaría Única de Aranzazu (Caldas)

PARTIDA SEGUNDA. Un solar identificado con Matricula Inmobiliaria Nro.118-16656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, situado en el área urbana de Aranzazu en la carrera séptima con calle once, que consta de tres metros con cincuenta y cinco centímetros por el lindero de la señora Rosario Buitrago, por once metros con noventa y cuatro centímetros por el lindero con el señor Simón Trujillo, alinderado según Escritura Pública Nro. 68 del 7 de febrero de 1970 así: "Por el oriente, con casa de la señora Rosario Buitrago y propiedad de Pedro Erasmo Alzate y casa de Simón Trujillo; por el occidente con propiedad del mismo Alzate; por el norte, con la casa antes alinderada, y por el sur, con propiedad del mismo Alzate".

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante FRANCISCO JOSE ZULUAGA GÓMEZ en compraventa celebrada con ROSA ELIA GIRALDO DUQUE de acuerdo a la escritura pública No. 68 del siete (07) de febrero de mil novecientos setenta (1970), otorgada en la Notaría Única de Aranzazu (Caldas).

AVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES. Estos inmuebles se encuentran avaluados en la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.- (\$17.668.0000) conforme a paz y salvo No. 3780 expedido por la Secretaría de Hacienda de Aranzazu (Caldas) y para efectos sucesorales con base en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso es por la suma de VENTISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE., (\$26.502.0000).

TOTAL ACTIVO HERENCIAL. Se estima que el total de los activos de la herencia causada por el señor DFRANCISCO JOSE ZULUAGA GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro 1.234.371 es por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$26.502.0000).

TOTAL PASIVO.

PARTIDA TERCERA. Dentro de los pasivos del causante, se encuentran los gastos generados por las reparaciones al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-17549 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas) los cuales ascienden a la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$523.400).

PARTIDA CUARTA: Dentro de los pasivos del causante, se encuentran los gastos generados por el pago del impuesto predial, el cual asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (747.563).

TOTAL PASIVO HERENCIAL. Asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOSA SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.270.963).

HIJUELA PRIMERA

Tiene derecho BLANCA MIRIAN ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.432.271 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.
Valor total de los derechos hereditarios: cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil pesos \$ 4'417.000

HIJUELA SEGUNDA

Tiene derecho MARIA NELLY ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.433.511 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.
Valor total de los derechos hereditarios: cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil pesos \$ 4'417.000

HIJUELA TERCERA

Tiene derecho MARIA NUBIA ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.432.429 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.
Valor total de los derechos hereditarios: cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil pesos \$ 4'417.000

HIJUELA CUARTA

Tiene derecho MARIA LUCY ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.431.814 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.
Valor total de los derechos hereditarios: dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis como sesenta y seis pesos \$ 2'944.666,66

HIJUELA QUINTA

Tiene derecho ROSA IRENE ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C. 24.431.736 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido.
Valor total de los derechos hereditarios: cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil pesos \$ 4'417.000

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado 2018-00082-00
Auto Corrección sentencia

HIJUELA SEXTA

Tiene derecho FABIO DE JESÚS ZULUAGA GIRALDO quien se identificaba con C.C. 4.355.988 de Aranzazu al 16,66% del acervo líquido. Porcentaje que es menester adjudicárselo a su vez a los herederos de este, dado su fallecimiento ocurrido el 15 de enero de 2017 y ya que mediante poder los hijos del mismo, los señores OSCAR FABIÁN ZULUAGA MORENO y DIANA MARCELA ZULUAGA MORENO, representan oficiosamente los intereses de su herencia.

Valor total de los derechos hereditarios: cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil pesos \$ 4'417.000

HIJUELA SÉPTIMA

UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$1'270.963, que serán asumidos en partes iguales por los herederos, retornando proporcionalmente a la señora BLANCA MIRIAN ZULUAGA GIRALDO el dinero que esta asumió por su propia cuenta.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.

La suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE., (\$26.502.000).

TOTAL DEL PASIVO HERENCIAL

La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'270.963) que será pagado en partes iguales entre todos los herederos.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (aprobatoria de la partición y adjudicación), continúan con el mismo texto.

Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 72 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aránzazu Caldas 5 de JULIO de 2021


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

